

NOTARÍA VIGÉSIMO SEGUNDA

DEL CANTÓN QUITO

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

APPLICORP S.A.

QUE CELEBRAN:

MARTHA FRANCO Y RAUL RESTREPO

CUANTÍA: \$. 800,00

DI 3 COPIAS K.A.

En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano Capital de la República del Ecuador, hoy día **JUEVES dos de junio del dos mil once**, ante mí Notario Vigésimo Segundo del cantón Quito, doctor Fabián Eduardo Solano Pazmiño,

comparecen libre y voluntariamente los señores: **MARTHA PIEDAD**

FRANCO GUERRERO, de estado civil divorciada, por sus propios derechos;

el señor **RAÚL ANDRÉS RESTREPO FRANCO**, de estado civil soltero,

por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,

mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, cantón y Distrito

Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, legalmente capaces, a quienes

de conocerles doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación y

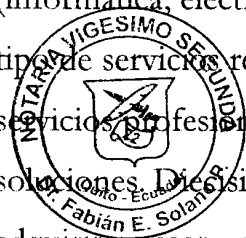
me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:



SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una más de constitución de Compañía Anónima contenida al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura, la señora **MARTHA PIEDAD FRANCO GUERRERO**, de estado civil divorciada, ecuatoriana, profesión contadora, por sus propios derechos; y, el señor **RAÚL ANDRÉS RESTREPO FRANCO**, de estado civil soltero, ecuatoriano, ocupación estudiante, sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliado y residente en la ciudad de Quito, quienes libre y voluntariamente, declaran que constituyen por la vía simultanea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima. **SEGUNDA: FUNDACIÓN.**- Los comparecientes manifiestan en forma libre y espontánea, con pleno conocimiento de la naturaleza jurídica y de los efectos del contrato solemne que otorgan su voluntad de fundar, como en efecto fundan la compañía **APPLICORP S.A.**, la misma que acuerdan se rija por la legislación ecuatoriana aplicable y por los estatutos contenidos en las siguientes cláusulas. **TERCERA: ESTATUTOS.**- La compañía que por éste acto se constituye estará regida por la ley de compañías, el Código Civil, el Código de Comercio, y los estatutos que a continuación se expresan: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA APPLICORP S.A., ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.**- La compañía se denominará **APPLICORP S.A.** **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.**- El domicilio principal de la compañía **APPLICORP S. A.** será en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, cantón Quito, pero podrá negociar fuera del domicilio social, dentro del territorio nacional y en el extranjero; así como operar mediante agencias, sucursales o representaciones que estableciere, de acuerdo con la Ley. **ARTÍCULO TERCERA: OBJETO SOCIAL.**- La compañía anónima tendrá como objeto social lo siguiente: Uno.- Diseño, desarrollo, gestión, producción y comercialización de software. Dos.- Implementación y capacitación del sistema software. Tres.- Venta y comercialización del sistema

16201-01

software. Tres.- Venta y comercialización del sistema software. Cuatro.- Servicios de asesoría. Cinco.- Comercio en Representaciones de empresas locales y del exterior. Seis.- Importación y exportación de partes y piezas para computadoras y suministros de computación. Siete.- Importación, venta y comercialización de equipos de computación como computadoras, impresoras, y todos los accesorios, y todo lo relacionado con informática. Ocho.- Cursos y entrenamiento. Nueve.- Creación y edición de videos, logotipos, páginas web, diseño de imagen corporativa. Diez.- Publicidad en general, papelería para publicidad, revistas, animación multimedia y flash, etc. Once.- Compra, venta y comercialización de mercaderías en general. Doce.- Asesoría contable y tributario. Trece.- Organización de eventos en general. Catorce.- Empresa proveedora de servicios informáticos, orientados a la importación, exportación, compra, venta, comercialización, representación de bienes en general y en especial de equipos de cómputo, de informática, así como de sus repuestos, accesorios, suministros, partes, impresoras, y a cualquier otro bien relacionado con este rubro, prestación de bienes en general y en especial a la prestación de servicios de asesoramiento, capacitación en computación e informática, así como a la reparación, ensamblaje, programación, instalación de programas y sistemas, seguridad remota, diagramación, composición y cualquier otro servicio relacionado con estos fines, así como a cualquier actividad a fin y/o conexas. Quince.- El diseño, desarrollo, producción, integración y mantenimiento de sistemas, equipos, soluciones y productos basados en el uso intensivo de las tecnologías de la información (informática, electrónica y comunicaciones) así como la prestación de cualquier tipo de servicios relacionados con el objeto social. Dieciséis.- La prestación de servicios profesionales de consultoría de negocio y consultoría tecnológica y de soluciones. Diecisiete.- Maquinarias y equipos diversos, arrendar o dar en alquiler, adquirir, poseer, vender, disponer de mercadería o comerciar e importar, exportar, distribuir a base de comisión o de otra manera permitida por la ley, ya sea como principal, agente o corredor. Dieciocho.- Capacitación en sistemas informáticos.



Diecinueve.- Compra, venta, comercialización, importación y exportación de todo tipo de mercaderías y servicios. **ARTICULO CUARTO: DURACIÓN.**- La compañía tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo dicho plazo ser prorrogado o reducido por resolución de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD. 800,00), dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles del valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA cada una, los accionistas pagan en numerario las acciones suscritas, se acompaña el comprobante bancario que certifica que el depósito de los OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD. \$ 800,00 dólares pertenece a los dos accionistas, el mismo que se encuentra en una cuenta especial de Integración de Capital en una institución financiera del país, encontrándose el capital suscrito pagado en su totalidad, capital social, recursos obtenidos en actividades lícitas.

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL:

Accionista	cap. suscr.	cap. pag.	Acciones	Porcent.
Martha Franco	\$ 760,00	\$ 760,00	760	95%
Raúl Restrepo	\$ 40,00	\$ 40,00	40	5%
TOTAL:	\$ 800,00	\$ 800,00	800	100%

ARTICULO SEXTO: RESERVAS.- Para todo lo concerniente a fondo de reserva legal, pérdida o destrucción de acciones, transformación, transferencia, disolución, liquidación y todo aquello que en estos estatutos no se determine, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. Las utilidades serán repartidas en proporciones al valor pagado de las acciones. La compañía se disolverá anticipada en cualquier momento y por cualquier motivo si la Junta General de Accionistas

así lo determine. **ARTÍCULO SÉPTIMO: DEL GOBIERNO.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de los Accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTÍCULO OCTAVO: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** Su administración corresponderá a su presidente y gerente general con las atribuciones y deberes que le concede la Ley de Compañías. Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas. **ARTÍCULO NOVENO: CONVOCATORIA.-** Las juntas generales serán convocadas mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión, con indicación del lugar, día, hora, orden del día y objeto de la junta. **ARTÍCULO DECIMO.: QUÓRUM.-** El quórum para las Juntas Generales será el concurrente que represente por lo menos a la mitad más uno del capital pagado en primera convocatoria y con el número de accionistas presentes en segunda convocatorias, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.-** Las resoluciones de las Juntas generales se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES.-** Son atribuciones de la Juntas Generales, además de las determinadas por la Ley de Compañías vigente, las siguientes: a) Nombrar al presidente y gerente general, y removerlos en cualquier momento; b) Conocer aprobar los balances de cuentas, inventarios e informes que presenten anualmente el gerente general; c) Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades; d) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; e) Resolver sobre el



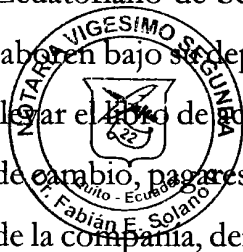
aumento o disminución sobre el capital suscrito; f) Resolver sobre el establecimiento de sucursales agencias; g) Decidir sobre la prórroga del contrato social; h) Resolver sobre la adquisición o venta de los bienes inmuebles así como del gravámenes de los mismo; i) Resolver sobre la disolución, transformación o fusión de la compañía; j) Interpretar y reformar a los estatutos; k) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra del accionista o de los administradores de la compañía que hayan cometido actos dolosos contra la misma y en perjuicio de los demás accionistas; l) Aprobar la admisión de nuevos accionistas vía aumento de capital; m) Fijar las remuneraciones del gerente general de la compañía; n) Nombrar liquidadores de la compañía si fuera el caso, fijar su remuneración, establecer el procedimiento para liquidación y considerar las cuentas de la liquidación; ñ) Establecer fondos de reserva e carácter especial, en los montos que estimare conveniente y que los destinará de acuerdo a las necesidades de la compañía; o) Resolver cualquier asunto puesto a su consideración por el presidente o gerente general; y, p) En general las demás atribuciones que no estuvieren otorgadas en la Ley o en los presentes estatutos a los administradores de la compañía o a cualquier organismo de la misma.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El Representante Legal de la compañía estará a cargo del Gerente General de la misma, quien la representará judicial y extrajudicialmente en forma individual. En caso de falta o ausencia temporal del gerente general será remplazado por el Presidente. **ARTÍCULO DECIMO**

CUARTO: DEL PRESIDENTE.- Las atribuciones del presidente son las establecidas por la ley y estos estatutos, ejercerá sus funciones por dos años, pudiendo ser reelegido. Y serán: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir con el secretario las Actas de deliberaciones de las Juntas Generales; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas General; y, d) subrogar al gerente general en caso de falta o impedimento. **ARTÍCULO**

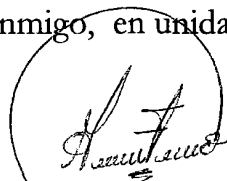
DECIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General tendrá las atribuciones establecidas por la ley y estos Estatutos, ejercerá sus

funciones por dos años, pudiendo ser reelegido. Y serán: a) Convocar a las Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente de la compañía; b) Representar legal, judicial o extrajudicialmente a la compañía sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de Compañías; c) Suscribir los títulos y certificados provisionales de acciones conjuntamente con el Presidente; d) Presentar el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como también la propuesta de distribución de beneficios sociales en el plazo de sesenta días, contados a partir de la terminación del respectivo ejercicio económico; e) Cuidar de que se lleven en debida forma la contabilidad y correspondencia de la compañía; f) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el contrato social y las resoluciones de la Junta General; g) Realizar y suscribir toda clase de contratos a nombre y representación de la compañía dentro del giro de los negocios y relacionados con el objeto social, hasta por el monto equivalente a mil salarios mínimos vitales generales. Cuando la cuantía de los contratos sobrepasa el monto indicado y no llegue a los tres mil salarios mínimos vitales, lo hará conjuntamente con el Presidente de la compañía. En los contratos que sobrepasen los tres mil salarios mínimos vitales, el Gerente General requerirá la autorización de la Junta General a igualmente los suscribirá conjuntamente con el Presidente; h) otorgar poderes especiales bajo su responsabilidad; i) Nombrar, remover y fijar sueldos y salarios de los empleados y trabajadores de la compañía, así como aceptar la renuncia que aquellos presentaren; j) Cuidar que se cumplan las obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, respecto a los empleados y trabajadores que laboren bajo su dependencia; k) Actuar como secretario en las Juntas Generales y llevar el libro de actas correspondiente; l) Suscribir, aceptar, pagar, endosar letras de cambio, pagarés mercantiles y más títulos de crédito a nombre y representación de la compañía, dentro de los límites determinados en el literal g) de esta cláusula; ll) Abrir cuentas corrientes bancarias, hacer depósitos en ellas y retirar parte o la totalidad de los depósitos mediante cheque, libranza, orden de pago o cualquier otra forma que estime conveniente y siempre en relación con el giro de los



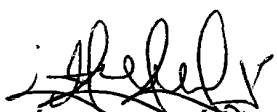
negocios de la compañía; m) Podrá otorgar poderes generales a favor de cualquiera de los accionistas de la compañía o a favor de un tercero, siempre que cuente con la autorización de la Junta General, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 260 de la Ley de Compañías; y, n) Cumplir los deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponde en razón de sus funciones y/o las demás que se le encomendaren. **ARTÍCULO DECIMO SEXTO: DEL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-** El capital social podrá aumentarse en cualquier tiempo si así lo resolviere la Junta General de Accionistas y la emisión de nuevas acciones se reglará por lo dispuesto en el respectivo reglamento que la Junta General lo acepte. Los accionistas tendrán derecho preferencial para la suscripción de nuevas acciones, en proporción a las que tengan al momento del aumento del capital. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer tal derecho preferencial. **ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** En todo cuanto no se haya expresado en el presente contrato, se entenderá incorporado al mismo todas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, en el Código de Comercio y demás leyes que regulan la materia. **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:** Para los períodos señalados en el artículo décimo cuarto y décimo quinto del estatuto, se designa como Presidente de la Compañía al señor Raúl Andrés Restrepo Franco y como Gerente General de la misma a la señora Martha Piedad Franco Guerrero. Los accionistas encargan a la doctora Jackeline Gabriela Hoyos Obando para que por sí misma o a través de terceras personas realice todas las gestiones judiciales, extrajudiciales o administrativas necesarias para el perfeccionamiento y la inscripción de la compañía. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público. Hasta aquí la minuta firmada por la doctora Jackeline Hoyos Obando, abogada con matrícula profesional número siete mil quinientos cuarenta y uno del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente

la presente a los comparecientes por mi el Notario, éstos se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



MARTHA PIEDAD FRANCO GUERRERO

C.C. 100212459-0



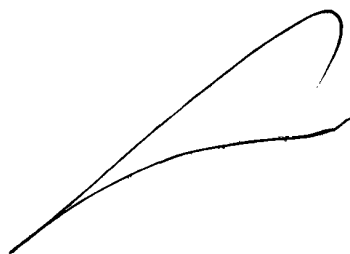
RAÚL ANDRÉS RESTREPO FRANCO

C.C. 171950437-3



DR. FABIÁN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 1 de junio del 2011

Mediante comprobante No. 354280069, el (la) Sr. (a) (ita): **FRANCO GUERRERO MARTHA PIEDAD**Con Cédula de Identidad: 100212459-0 consignó en este Banco la cantidad de: **800**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

APPLICORP S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA
1	FRANCO GUERRERO MARTHA PIEDAD	100212459-0
2	RESTREPO FRANCO RAUL ANDRES	171950437-3

TOTAL

VALOR	
\$ 760	usd
\$ 40	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$ 800.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,



.....
FIRMA AUTORIZADA
Alexandro Varela
Ejecutivo de Servicios
Agencia El Inca



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7365153
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: HOYOS OBANDO JACKELINE
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/05/2011 12:50:10

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- APPLICORP S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/06/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTA CRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

171950437-3

APELLIDOS Y NOMBRES
**RESTREPO FRANCO
RAUL ANDRES**

LUGAR DE NACIMIENTO
**IMBABURA
BARRA
SAN FRANCISCO**

FECHA DE NACIMIENTO **1988-11-11**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **Soltero**

INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE**

V3333V1222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RESTREPO RAMON RAUL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
FRANCO SONIA PATRICIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUITO
2011-01-27**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-01-27

[Firma]
DIRECTOR GENERAL

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

000528724

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

229-0161 **1719504373**
NÚMERO CÉDULA

RESTREPO FRANCO RAUL ANDRES

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
COTACOLLAO
PARROQUIA ZONA

[Firma]
P. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO
que el documento que antecede, es fiel
copia certificada del documento original
que se me ha puesto a la vista.

Quito, a **02 JUN 2011**

[Firma]
Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

ECUATORIANA ***** V2333V3322
 DIVERSIDAD
 SECUNDARIA CONTADOR BACHILLER

 MARIA EMMA FRANCO GUERRERO
 QUITO 13/06/2009
 13/06/2009
 REN 1437629

FOLIO DESECCION
 FOLIO DESECCION

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CIUDADANIA No. 100212459-0
 FRANCO GUERRERO MARTHA PIEDAD
 IMBABURA / ZARAGOZA / SAN FRANCISCO
 26 FEBRERO 1973
 001-01-00381-2
 IMBABURA / ZARAGOZA / SAN FRANCISCO
 SACRAMENTO 1973

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

091-0021
 NUMERO

1002124590
 CÉDULA

FRANCO GUERRERO MARTHA PIEDAD

RESABURA

BARRA

PROVINCIA

CANTON

SAN FRANCISCO
PARROQUIA

Presidente de la Junta

Dr. Fabián E. Solano P. Notario Vigésimo
 Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO
 que el documento que antecede, es fiel
 copia certificada del documento original
 que se me ha puesto a la vista.

Quito, 02 JUN 2011

Dr. Fabián E. Solano P.
 NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA** **COPIA**
CERTIFICADA, de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA APPLICORP S.A.**,
que celebran **MARTHA FRANCO Y RAUL RESTREPO**, firmada y sellada en
Quito, a dos de junio del dos mil once.-



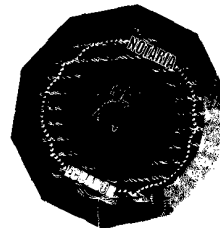
NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
QUITO

DR. FABIÁN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO



RAZÓN DE MARGINACIÓN.- Al margen de la matriz de escritura de
Constitución de la **COMPAÑÍA APPLICORP S.A.**, celebrada el dos de junio del
dos mil once, ante el suscrito Notario, tomé nota de la resolución No.
SC.IJ.DJC.Q.11.002476, emitida por el Dr. Oswaldo Noboa León, Director
Jurídico de Compañías, de fecha ocho de junio del dos mil once, en la que resuelve
aprobar dicha constitución de compañía. Quito, nueve de junio del dos mil once.



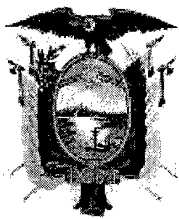
NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
QUITO

DR. FABIÁN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO

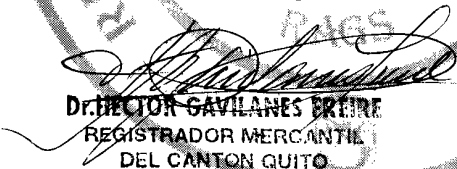


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 08 de junio del 2.011, bajo el número **1907** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**APPLICORP S. A.**", otorgada el 02 de junio del 2.011, ante el Notario **VIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FABIAN SOLANO PAZMIÑO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **23797.-** Quito, a trece de junio del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-


Dr. HECTOR GAVILANES BRITO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO
SUPLENTE



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

15781

Quito,

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **APPLICORP S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL